

2.139. «Barcheta». Cloruro sódico. 2.485. Jativa, Barchera, Simat de Valldigna, Genovés, Cuatretonda y Lugar Nuevo de Cenollet.

2.142. «Quesa». Cloruro sódico. 1.605. Bicorp, Quesa y Navarres.

2.144. «Estubeny». Cloruro sódico. 1.506. Anna, Estubeny, Llanera de Ranes, Sellent y Rotlla-Corberá.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de 10 a 13,30 horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 6 de abril de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas Accidental, Mariano Alonso.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya hace saber que ha sido cancelado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 12.600; nombre, «El Regato»; mineral, hierro; hectáreas, 50; término municipal, Baracaldo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de 10 a 13,30 en esta Delegación Provincial.

Bilbao, 14 de abril de 1972.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace constar la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 2.236; nombre, «Eloisa»; mineral, barita; hectáreas, 96; término municipal, Torrijo de la Cañada.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Zaragoza, 9 de marzo de 1972.—El Delegado Provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.205-3.

Origen de la línea: Apoyo 26 bis, línea Valls Vilarrodona.

Final de la línea: E. R. Valls.

Término municipal que afecta: Valls.

Tensión de servicio: 6 kv.

Longitud en kilómetros: 0,310.

Conductor: Aluminio-acero de 82,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 17 de abril de 1972.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, José Antón Solé.—4.961 C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.147.

Origen de la línea: Apoyo 284, línea Reus-Montroig.

Final de la línea: Estación Regulación Montbrío.

Término municipal que afecta: Montbrío.

Tensión de servicio: 11 kv.

Longitud en kilómetros: 0,015.

Conductor: Cobre de 40 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálico.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie.

Potencia: 2.000 KVA.

Relación transformación: Autotransformador 11 kv.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 19 de abril de 1972.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, José Antón Solé.—4.962 C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Riezu (Navarra).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Riezu (Navarra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de «Nordeste de Estella» (Navarra), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 2 de abril de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, cuarto del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de «Nordeste de Estella» (Navarra) y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Riezu (Navarra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término concejil del Valle de Yerri, correspondiente a su anejo de Riezu, delimitada de la siguiente forma: N., Consejo de Iturgoyen (Guesalaz); Montes Arterigaztea (número 329 del Catálogo General de Montes); S., Concejos de Villanueva y Ugar (Yerri); E., Concejos de Iturgoyen y Muez (Guesalaz); y O., Concejo de Arizaleta (Yerri). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el

apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid a 25 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Coaña (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caractere de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Coaña (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Noroeste de Asturias» (Oviedo), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 22 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, cuarto del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de «Noroeste de Asturias» (Oviedo) y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Coaña (Oviedo), cuyo perímetro será, en principio, el de una parte del término concejil de Coaña, correspondiente a los núcleos urbanos de Ceregedo, Coaña, Las Cruces y Valentin, delimitada de la siguiente forma: N., Anso de San Esteban; S., Río Meiro y línea de mojones; E., Río de Navia, río Sarrionu, línea de mojones y Camino Vecinal de Coaña a Llosorio, y O., río Meiro y línea de mojones. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que traslado a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid a 25 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de Campos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Becerril de Campos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real Leonesa.—Anchura, 75,22 metros.
- Vereda del Camino de Enmedio.—Primer tramo: Anchura, 20,89 metros; segundo tramo: Anchura, 37,61 metros.
- Vereda de Becerril de Campos a Mazarriegos.—Anchura, 20,89 metros.
- Colada de Parades de Nava a Villaldavín y Monzón.—Anchura, 12 metros.
- Colada de Majuclos Malos.—Anchura variable.
- Colada de Becerril de Campos a Palencia.—Anchura, 15 metros.
- Colada de Pavades a Mazarriegos o de la Raya de Fuentes de Nava.—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Abrevadero de las Charcas.—Superficie, una hectárea 50 áreas.
- Descansadero abrevadero de San Laices.—Superficie, seis hectáreas 88 áreas.

Vías pecuarias innecesarias

- Colada de la Poza.—Anchura, 15 metros.
- Colada de la Corte.—Anchura, 15 metros.
- Descansadero de la Requejada o Vaciadero.—Superficie, 28 hectáreas.
- Descansadero de los Corrales de Garcia.—Superficie una hectárea 60 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mantinos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mantinos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mantinos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de las Merinas.—Anchura, 37,61 metros.
- Cordel del Revedal.—Anchura, 37,61 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Guardo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Camino Ancho.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis